

Salento Quindío, septiembre del 2025

La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de Contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elabora los siguientes estudios previos, cuyo objeto es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 209 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL QUE ASIGNA RECURSOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.”**

1.- DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

NECESIDAD DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SALENTO

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental, de la que se desprende, toda la normatividad jurídica, aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)”*

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Salento debe garantizar el cumplimiento de los estándares de habilitación definidos en la Resolución 3100 de 2019, por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Dichos estándares —entre los que se encuentra el componente de infraestructura— corresponden a las condiciones mínimas e indispensables que deben cumplir los espacios físicos y su mantenimiento para asegurar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad y el menor riesgo posible. En ese sentido, se considera prioritaria la ejecución de una interventoría para la obra de adecuación y mejoramiento del Hospital del Municipio de Salento con el fin de garantizar a la comunidad una atención segura, digna y continua, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la E.S.E. como prestador público.

El Hospital San Vicente de Paul E.S.E. opera como institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, tipo b de atención, con cobertura tanto en su sede principal como en zonas rurales. Esta red rural tiene un valor estratégico, ya que permite extender la oferta institucional a comunidades que históricamente han enfrentado barreras de acceso por razones geográficas, socioeconómicas y estructurales.

Actualmente, en dicho territorio opera el Hospital de Salento, cuya cobertura nominal alcanza a 939 personas. Sin embargo, el deterioro físico de su infraestructura ha reducido considerablemente su capacidad real de atención. De acuerdo con el sistema de información CNT del Hospital San Vicente de Paul E.S.E., durante el año 2023 solo se reportaron 232 actividades asistenciales dirigidas a 130 personas, es decir, apenas un 13 % de la población potencialmente atendible. Esta situación representa una grave afectación al goce efectivo del derecho fundamental a la salud, vulnera principios

esenciales como la equidad y la continuidad, y refleja una debilidad estructural que impide cumplir con la misión institucional del Hospital.

La infraestructura del hospital presenta deficiencias críticas como: una cubierta elaborada en asbesto-cemento —material prohibido por su riesgo sanitario—; redes eléctricas sin sistema de puesta a tierra, lo cual compromete la seguridad del personal y de los usuarios; instalaciones sanitarias deterioradas que no cumplen los estándares de salubridad; falta de un sistema de almacenamiento de agua indispensable para actividades clínicas; y consultorios inoperantes por falta de adecuación funcional. En efecto, de los espacios disponibles, solo uno funciona como consultorio médico general; el consultorio odontológico no está operativo por daño en la silla dental, y el consultorio para promoción de la salud no se encuentra habilitado.

Frente a esta realidad, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994 —que establece como objetivo prioritario de las Empresas Sociales del Estado la prestación de servicios a su población de influencia conforme al nivel de complejidad autorizado—, el Hospital ha identificado como una necesidad urgente la intervención para adecuaciones menores en el Hospital de Salento. La intervención proyectada permitirá ampliar la cobertura real de atención hasta alcanzar, de forma gradual, un 87,5 % para el año 2029, lo que se traducirá en un estimado de 3.686 atenciones anuales. Esta mejora no solo representa un impacto positivo en indicadores institucionales, sino que facilita la implementación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, el modelo predictivo-preventivo de atención, y la ejecución de programas de control de enfermedades crónicas como hipertensión arterial y diabetes mellitus.

Que a través de la Resolución No. 000209 del 10 de febrero de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social le asigna a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Salento recursos por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$649.885.945 M/cte)**, destinados a financiar el proyecto de adecuación de la infraestructura del Hospital de Salento y su respectiva interventoría.

Que por lo anterior la E.S.E, se encuentra en proceso de selección a través de la plataforma SECOP II, de CONVOCATORÍA PÚBLICA para adjudicar el **CONTRATO DE OBRA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 209 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL QUE ASIGNA RECURSOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.**

Que se hace necesario contar con una interventoría ya que esta en esencia serían los “ojos y oídos” técnicos, administrativos y financieros de la entidad contratante en el proyecto, asegurándose de que el contratista principal ejecute sus obligaciones exactamente como se pactó. La finalidad principal de la interventoría es proteger los intereses y los recursos públicos de la entidad. Esto se logra a través de varios objetivos clave: • Garantizar la calidad: Verificar que los materiales, equipos y procesos constructivos cumplan con las especificaciones técnicas, planos y normas de calidad exigidas en los términos de referencia. • Controlar la inversión: Asegurar que cada peso pagado al contratista de obra corresponda a trabajo real, medido y correctamente

ejecutado. El interventor aprueba las actas de pago. • Asegurar el cumplimiento: Vigilar que el contratista cumpla con los plazos (cronograma), las obligaciones legales (pago de seguridad social a sus trabajadores), ambientales y de seguridad en el trabajo. • Prevenir y resolver problemas: Identificar de manera temprana posibles fallas técnicas, retrasos o incumplimientos, informando a la entidad y proponiendo soluciones para evitar que los problemas escalen.

La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado la figura de la interventoría como una herramienta fundamental para la materialización de los principios de la función administrativa. Tal es la importancia del Interventor que un simple proveedor de servicios, sino como es un colaborador del Estado en el ejercicio de una función pública de control. Se le delega la vigilancia especializada que la entidad no puede realizar por sí misma, asegurando que el interés general prime sobre el interés particular del contratista de obra. Su labor es tan importante que la ley le atribuye responsabilidad civil, fiscal, disciplinaria y penal si por su omisión o acción negligente se causan perjuicios a la entidad o a terceros. Incluso, puede llegar a ser solidariamente responsable con el contratista de obra por los daños que se generen.

Dado lo anterior, queda claramente establecida la necesidad que tiene el Ente Territorial de contratar la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS ADECUACIONES PÚBLICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN L MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 209 del 10 de FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL QUE ASIGNA RECURSOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.”** con una persona natural o jurídica consorcio o unión temporal que cuente con la infraestructura o los aliados, con los requerimientos legales y todo lo necesario para prestar el servicio, por ello, esta dependencia considera la conveniencia de contratar este servicio bajo la modalidad de Convocatoria Pública, según el manual de contratación 003 de 31 de mayo de 2023, modificado mediante la resolución No. 039 del 01 de julio de 2023, modificado mediante acuerdo 009 de 30 de octubre de 2024 y tal como lo ordena la resolución No. 00001440 de 2024 del ministerio de salud.

Debe advertirse que la contratación de interventorías, bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Entidad, pues a través de la misma se logra en gran parte, dar cumplimiento al Plan de Gestión funcionamiento de la Entidad.

En virtud del principio de publicidad establecido en el Manual de Contratación adoptado mediante acuerdo 003 de 31 de mayo de 2023, modificado mediante la resolución No. 039 del 01 de julio de 2023, modificado mediante acuerdo 009 de 30 de octubre de 2024 por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Salento, el cual constituye el marco jurídico interno para la gestión contractual de la entidad, se presentan los Términos de Condiciones y sus anexos correspondientes al presente proceso de selección. Dichos documentos contienen la información técnica, jurídica, financiera y operativa del proyecto, así como las condiciones y requisitos que regirán la participación de los interesados en el proceso de contratación pública conforme a la resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

El interesado deberá leer completamente este proyecto de términos de Condiciones y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

El proyecto de Términos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en los Anexos en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

Se adelantará la evaluación de las propuestas que se presenten con base en las reglas establecidas en los presentes términos de condiciones.

Dado lo anterior, queda claramente establecida la necesidad que tiene el Ente Territorial de contratar la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS ADECUACIONES PÚBLICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN L MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 209 del 10 de FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL QUE ASIGNA RECURSOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.”** con una persona natural o jurídica consorcio o unión temporal que cuente con la infraestructura o los aliados, con los requerimientos legales y todo lo necesario para prestar el servicio, por ello, esta dependencia considera la conveniencia de contratar este servicio bajo la modalidad de Convocatoria Pública, según el manual de contratación 003 de 31 de mayo de 2023, modificado mediante la resolución No. 039 del 01 de julio de 2023, modificado mediante acuerdo 009 de 30 de octubre de 2024 y tal como lo ordena la resolución No. 00001440 de 2024 del ministerio de salud.

Debe advertirse que la contratación de interventorías, bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Entidad, pues a través de la misma se logra en gran parte, dar cumplimiento al Plan de Gestión funcionamiento de la Entidad.

Finalmente es preciso indicar que el presente proyecto aprobado por el ministerio de Salud, se hace bajo los parámetros de la resolución 1440 de 2024, cumpliendo todos los requisitos y bajo la metodología de “ADECUACIONES MENORES”

TIPO DE CONTRATO, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de CONSULTORÍA

Teniendo como fundamento el objeto, las actividades y el alcance del contrato encontramos que la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, corresponde a los contratos señalados en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de interventoría o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una interventoría podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato”.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LAS ADECUACIONES MENORES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 209 del 10 de FEBRERO DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL QUE ASIGNA RECURSOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E.”

2.2.- IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El presente objeto contractual está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web: <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación>, y que puede ser consultado por cualquier interesado a través de estos medios y que consta en certificado incluido dentro del expediente contractual.

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura
95121700	Edificios y Estructuras Públicos
95122000	Edificios y Estructuras Hospitalarias

Los cuales fueron identificados en el Plan Anual de Adquisiciones PAA 2025 del Hospital San Vicente de Paul del municipio de Salento.

NOTA 1: Si bien es cierto que el contrato de interventoría que se pretende realizar, no supera el valor para ser convocatoria pública, la resolución 1440 de 2024 del ministerio de salud, así lo obliga, por lo tanto es un requisito el Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015. Los proponentes deben tener cuidado y abstenerse de hacer modificaciones a las especificaciones técnicas las cuales tiene que ser iguales en la propuesta económica toda vez que la oferta económica no es subsanable, cual error en la misma constituirá el rechazo de la propuesta.

2.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Convocatoria Pública (Obligatoria según resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud)

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (03) meses contados a partir del acta de inicio.

2.6.- LUGAR DE EJECUCIÓN: De conformidad con las normas legales vigentes, el lugar del cumplimiento del contrato que se llegare a celebrar es en el Municipio de Salento Quindío, por lo tanto, todas las actividades judiciales a que hubiere lugar deberán adelantarse en este Municipio.

2.7.- VALOR DEL CONTRATO. El presupuesto oficial determinado para el contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32.263.841,24) inc IVA** y todos los impuestos, tasas y contribuciones a cargo del contratista, así como todos los costos y gastos asociados con la ejecución del contrato.

Para cuyo efecto, **EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000000204 del 13 de agosto de 2025 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32.263.841,24)**

2.8.- FORMA DE PAGO: El cien por ciento (100%) del valor total del contrato se cancelará de la siguiente manera:

La Entidad reconocerá pagos parciales al interventor conforme al cumplimiento de los entregables pactados y al avance físico del contrato de obra vigilado, hasta por un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de interventoría.

Los pagos se efectuarán con base en:

- ✓ Actas parciales de interventoría firmadas por la supervisión.
- ✓ Entrega oportuna de los productos e informes requeridos.
- ✓ Cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, contractuales y tributarios exigidos.

Los pagos parciales no se efectuarán con periodicidad fija, sino conforme al cumplimiento verificable de actividades sustanciales del plan de trabajo, y previa radicación completa de los documentos de soporte por parte del contratista de interventoría.

El pago final, correspondiente al diez por ciento (10%) restante, se efectuará una vez verificado y recibido a satisfacción el objeto contractual en su totalidad, y cumplidos todos los requisitos para la liquidación bilateral del contrato.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la presente contratación el hospital San Vicente de Paul cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000204 del 13 de agosto de 2025, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32.263.841,24)**

2.10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.10.1.- Obligaciones Generales.

1.- El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

2.- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital San Vicente de Paul.

3.- Presentar con cada cuenta de cobro, factura o documento equivalente, las remisiones realizadas por el hospital con los respectivos soportes de los suministros realizados a satisfacción y/o elaborar un informe que contenga la descripción detallada de la entrega de estos. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

4.- Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

5.- Ejecutar la interventoría con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

6.- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

7.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de suministro en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

8.- Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.

9.- Conservar los valores presentados en la propuesta económica durante la vigencia del contrato.

10.- Asistir a las citaciones que la Entidad le realice en forma verbal o por escrito.

2.10.2.- Obligaciones Específicas.

Además de las obligaciones anteriores, el contratista deberá cumplir con las actividades que a continuación se relacionan:

- a) Ejecutar todas las actividades de interventoría definidas en los términos de referencia y el contrato, con estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas aplicables.
- b) Estudiar el contrato de obra, pliegos de condiciones, anexos técnicos, cronogramas, presupuestos, actas e informes previos, como insumo para ejercer vigilancia efectiva.
- c) Verificar el cumplimiento del cronograma de obra, la correcta ejecución física, el avance financiero, la calidad de los materiales y el cumplimiento de normas de seguridad, ambientales y laborales.
- d) Elaborar y presentar informes mensuales detallados, debidamente soportados y en formatos establecidos por la Entidad, así como un informe final de interventoría.
- e) Mantener y diligenciar debidamente la bitácora de obra registrando hallazgos, visitas, instrucciones, avances y observaciones relevantes para el control contractual.
- f) Emitir conceptos técnicos y financieros ante solicitudes de prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones contractuales, con base en criterios objetivos, verificables y ajustados a norma.
- g) Realizar seguimiento continuo al cumplimiento de las pólizas del contrato de obra, verificando su vigencia, cobertura y aplicación frente a posibles incumplimientos.
- h) Coordinar y participar activamente en comités de obra, reuniones técnicas y demás espacios de seguimiento institucional, elaborando las actas correspondientes.
- i) Realizar control de calidad sobre materiales y procesos constructivos, gestionar pruebas de laboratorio (si se requieren) y verificar que las obras cumplan con los estándares de habilitación en salud.
- j) Revisar y avalar los informes de avance del contratista de obra, solicitudes de pago, actas parciales y finales, asegurando que correspondan al avance físico real y cumplan con los requisitos exigidos.
- k) Proponer medidas correctivas, preventivas o de mejora para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y dejar constancia escrita de sus actuaciones.
- l) Apoyar el proceso de cierre, liquidación y entrega del contrato de obra, verificando el cumplimiento de obligaciones y requisitos legales, técnicos y administrativos.

2.11.- Obligaciones del Contratante.

- 1.- Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato.
- 2.- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- 3.- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 4.- Recibir a satisfacción los bienes por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
- 5.- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales el valor pactado en el contrato.
- 6.- Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
- 7.- Suscribir el Acta de inicio y Liquidar el contrato

2.12 SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Salento), estará a cargo de la **GERENCIA DEL HOSPITAL** y/o quien haga sus veces y/o quien designe para apoyar esta actividad de conformidad con los recursos de esta dependencia.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de selección y el contrato celebrado estarán sometidos por el manual de contratación del hospital San Vicente de Paul de Salento y la legislación y jurisdicción Colombiana por ser esta una Empresa Social del Estado de categoría especial a la cual se le aplica el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; así como el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública”. El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado y se regirán por lo preceptuado en el de estatuto interno de contratación, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten.

En atención a lo dispuesto en la Resolución No. 1440 de 2024, que modifica los lineamientos de contratación de las Empresas Sociales del Estado, y establece que para la contratación de interventorías de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la

Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública, garantizando el principio de selección objetiva mediante procesos abiertos y competitivos que promuevan la participación de múltiples oferentes.

Por lo tanto, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Convocatoria Pública, atendiendo a lo preceptuado en la resolución 1440 de 2024, en el artículo 25 de la Acuerdo No 003 de 31 de mayo de 2024, modificado mediante la resolución No. 039 del 01 de julio de 2023, modificado mediante acuerdo 009 de 30 de octubre de 2024 (Manual de Contratación de la ESE), el cual determina la modalidad de selección:

“ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual el Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío Empresa Social del Estado invita a través del SECOP II a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las interventorías, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar. Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.”

Ahora bien, es claro que la interventoría no sobrepasa los (400) salarios mínimos, pero debe contratarse como convocatoria pública según la resolución 1440 de 2024.

De esta manera, el proceso de selección aquí descrito se ajustará estrictamente al marco legal y reglamentario aplicable, garantizando la transparencia, eficacia y adecuada ejecución de los recursos públicos

4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los interesados en participar en el presente proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA, CONTARAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO PARA PRESENTAR SUS OFERTAS en la plataforma de SECOP II.

La propuesta debe contener todos los documentos aquí exigidos, debe estar escrita en medio electrónico, debe estar firmada por el proponente, o por el apoderado debidamente facultado, de acuerdo con todos los requisitos exigidos, debe contener todos los anexos, debe estar foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, correo electrónico, vía fax o entregadas en otras dependencias distintas a la ventanilla única y la plataforma SECOP II, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

5- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para la contratación se determinó en función de los estudios exigidos para el proponente, el personal exigido para desarrollar el contrato, la experiencia, las actividades a realizar en desarrollo de las obligaciones contraídas, los gastos en que debe incurrir el proponente, las cargas tributarias, el pago que debe asumir por concepto de aportes al sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar, tal y como se discrimina en el presupuesto oficial elaborado por la Entidad, en ese sentido se tomaron como referencia las bases de datos de precios unitarios que gozan de mayor credibilidad, tales como el hospital de Genova, la de la Gobernación del Valle y la Gobernación del Quindío.

El valor total del presente contrato es de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (32.263.841,24)**

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio previsto Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato; por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del interventor; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, utilización de licencias de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el interventor y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el interventor para la cumplida ejecución del contrato.

La E.S.E no reconocerá por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato que fueron previsibles al momento de presentación de la oferta.

6- REQUISITOS HABILITANTES

Con el propósito de verificar la experiencia específica del futuro Contratista, en condiciones relacionadas con el objeto del presente proceso y teniendo en cuenta las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del contrato, su tipo, alcance y complejidad, y en aras de propender por la selección de un Contratista idóneo que ejecute el contrato con las mejores calidades, garantizando experticia, suficiencia técnica, administrativa y operacional, la Entidad ha determinado exigir al proponente la acreditación de experiencia específica, de la siguiente manera:

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El proponente deberá indicar los códigos con los cuales se identifican los contratos reportados como experiencia dentro del RUP esto facilitará su identificación dentro del documento por parte del HOSPITAL.

En el caso de estructura plural, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el sesenta (60%) por ciento de la experiencia solicitada, tanto para la experiencia acreditada general como para la experiencia acreditada específica.

Los contratos presentados para la experiencia específica acreditada deben ser diferentes a los contratos de la experiencia acreditada general, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.

7- REQUISITOS TECNICOS ESPECIALES.

7.1.- EXPERIENCIA:

7.1.1.- Experiencia General en el Desarrollo de Actividades Relacionadas con el Objeto del Contrato.

La experiencia exigida para el presente proceso es la siguiente:

El Proponente persona natural deberá acreditar título de **Ingeniero Civil** y al cierre de este proceso deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (05) AÑOS**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

En el caso de la persona jurídica la experiencia general será de **TRES (3) AÑOS**, la cual se contará partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio y su representante legal o quien avala la propuesta, deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (05) AÑOS** como profesional en **INGENIERIA CIVIL**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva.

Para el caso de Consorcios y/o Uniones temporales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo **TRES (03) AÑOS** de experiencia general en caso de personas naturales, con la aclaración de que los demás integrantes de consorcio o unión temporal deberán acreditar como mínimo **UNO (01) AÑOS** de experiencia general. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional o el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas deberán tener en su objeto social la ejecución de contratos de consultoría relacionados con el objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta las características y el valor de la consultoría a ejecutar, el Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Salento como entidad Contratante, requiere que quien resulte adjudicatario en el proceso de selección cuente con una experiencia general como mínimo de **CINCO (05) AÑOS**, que se considera es el tiempo en el que un profesional normalmente adquiere experiencia y conocimiento en temas específicos como lo es el tema objeto de este proceso.

7.1.2.- Experiencia Específica.

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo DOS (02) contrato debidamente ejecutado, suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto comprenda o incluya la celebración y ejecución de un contrato de obra y/o interventoría en la construcción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura hospitalaria, cuyo valor sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, medidos o expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para lo cual se tomará el valor del SMMLV de la fecha de terminación de los contratos.

Para verificar el objeto contractual el proponente deberá aportar certificado del contrato ejecutado expedido por entidades públicas y/o privadas (para el cual debe aportar facturas y pago de la seguridad social); o copia del contrato y su correspondiente acta de terminación o liquidación.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado en su totalidad por uno de los integrantes o por todos los integrantes.

NOTA 1: No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de terminación o liquidación.

NOTA 2: Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

- a) Objeto del contrato
- b) Número del contrato (en caso de que exista)
- c) Entidad contratante, teléfono y dirección
- d) Nombre del contratista (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
- e) Fecha de iniciación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
- f) Fecha de terminación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
- g) Valor final del contrato
- h) Firma de la persona competente.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, pudiendo ser acreditada en su totalidad por uno de sus integrantes

Nota 3: En caso de acreditarse experiencia obtenida como miembros de consorcios o uniones temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en dicho consorcio o unión temporal, para lo cual deberá presentarse copia del respectivo documento de conformación del consorcio o unión temporal o se deberá señalar en la certificación de experiencia el porcentaje de participación del proponente.

NOTA 4: Los contratos deben estar ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso.

8- REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA.

En caso de que el objeto del contrato no se pueda evidenciar la ejecución de los ítems de interventoría requeridas, el proponente además deberá anexar cualquiera de los siguientes documentos para lo cual, la entidad hará la verificación directa del requisito (art. 6 numeral 6.1 inciso 4 de la ley 1150 de 2007).

- a) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
 - b) Copia del contrato y acta de recibo final de obra y/o interventoría.
 - c) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
 - d) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de obra y /o interventoría para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
 - e) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en este pliego de condiciones.
 - f) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato de obra y/o interventoría, o la sola acta de liquidación o la sola acta final de obra y/o interventoría.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
 - Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.
 - Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.
 - Para efectos de la acreditación de experiencia **NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS**, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente

(contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

- Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:
 - Objeto del contrato.
 - Número del Contrato (en caso de que exista).
 - Entidad contratante, teléfono y dirección.
 - Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
 - Valor final del contrato
 - Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas en los presentes pliegos.
 - Firma de la persona competente.
- En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.
- Los proponentes que cumplan con este requisito serán Habilitados sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes establecidos en este documento, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (página 7) **Las certificaciones con las que se acredite la experiencia del proponente deberán estar inscritas en el RUP y clasificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).**

- Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados estas deben contener anexo contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

No se aceptan subcontratos para verificar la experiencia habilitante.

En el evento de que el Proponente, con el fin de acreditar su experiencia, aporte con su Propuesta contratos que han sido objeto de cesión antes del 50% de su ejecución total, se admitirá el referido contrato como experiencia para el cesionario de acuerdo con las

cantidades ejecutadas y no se reconocerá experiencia alguna por el mismo, para el cedente.

En el evento de que la ESE HOSPITAL requiera información adicional sobre la experiencia de algún Proponente, podrá requerirla y el respectivo Proponente está en la obligación de allegarla, de lo contrario, los contratos que hubiese presentado el Proponente no serán tenidos en cuenta.

Para evaluar el Valor Facturado Anualizado, se tendrá en cuenta la siguiente tabla, para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	515.000,00
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	535.600,00
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	1.300.000,00

Nota: Con relación a las certificaciones con vigencia anterior al 2010, se procederá a realizar la conversión conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

8.2 Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para Mipyme.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	≥ 1.2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 0,60\%$
RAZÓN COBERTURA INTERESES	≥ 2

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

8.3.- CAPACIDAD FINANCIERA:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional la naturaleza y al valor del contrato. La E.S.E. establece los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará la capacidad financiera del Proponente en el RUP y de acuerdo con los requisitos habilitantes de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el

Decreto 1082 de 2015, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará el concepto de Habilitado o No Habilitado.

El párrafo anterior aplica para toda clase de proponentes, sean estas personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura. En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Los índices financieros y capacidad organizacional se demostrarán a través del RUP, la cual deberá estar en firme.

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	≥ 1.2
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 0,60\%$
RAZÓN COBERTURA INTERESES	≥ 2

Índice de liquidez:

Los indicadores de liquidez se utilizan para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo. Cuanto más elevado es el indicador de liquidez, mayor es la posibilidad de que la empresa consiga cancelar las deudas a corto plazo.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará mediante la suma de los activos corrientes sobre los pasivos corrientes de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Índice de endeudamiento:

Es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se calculará mediante la suma de los activos corrientes sobre los pasivos corrientes de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Razón de cobertura de intereses:

Este indicador mide el apalancamiento financiero de la empresa y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios operacionales. El pago periódico de intereses es una carga fija para la empresa, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades. Es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. A mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad financiera ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad organizacional es la habilidad de una organización para utilizar sus recursos en la realización de sus actividades. Para efectos de contratación se define como la aptitud de un proponente para cumplir eficiente y eficazmente con el objeto del contrato en función de su organización interna.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad de organización se determinará mediante la rentabilidad del Patrimonio y la rentabilidad del Activo.

Tabla 3– Indicadores de capacidad organizacional.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 0.16
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0.13

Rentabilidad sobre patrimonio:

La utilidad operacional sobre el patrimonio mide qué tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficiente y eficazmente usa su patrimonio para generar utilidades. En conclusión, mide la rentabilidad de los fondos aportados por el inversionista.

La entidad considera que al obtener una rentabilidad sobre patrimonio positiva el Oferente muestra su efectividad en el uso de su patrimonio.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad de organización ponderando cada uno de los indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Rentabilidad sobre activos:

La utilidad operacional sobre los activos indica qué tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra la eficiencia en el uso de los activos de la misma, es decir capacidad de generar utilidad operacional por cada peso del activo. A

mayor rentabilidad sobre activos, mayores beneficios ha generado el activo total, por tanto, un valor más alto significa una situación más próspera para la empresa.

Si el Oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe acreditar su capacidad de organización ponderando cada uno de los indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.025, eniando en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

- **CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE.**

Requisitos de la Capacidad Residual para la Contratación de interventoría (cr).

Las expresiones utilizadas en el presente pliego de condiciones deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica o con el que establece el Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Contratos en Ejecución	Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar contratos de interventoría.
Período	Es la extensión de tiempo de 12 meses o menos del plazo de ejecución de un contrato.
SalDOS de los Contratos en Ejecución o SCE	Es la suma de los montos por ejecutar de los Contratos en Ejecución durante los 12 meses siguientes.

Para efectos de determinar la Capacidad Residual de Contratación, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 72 de la ley 1682 de 2013 y a lo establecido en el Decreto 791 de 2014, que modifica el artículo 2.2.1.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.

La capacidad Residual se acreditará con los siguientes documentos:

1. Lista de los contratos de interventoría, suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de interventoría suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos de interventorías civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor, plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de interventoría suscritos con concesionarios.
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que hay obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos

- cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, solo se requiere como documento adicional el estado de resultado del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.
4. Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil de mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la E.S.E. la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría, y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.
 5. Lo señalado en el numeral anterior también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse o renovar su inscripción en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta información debe ser actualizada, llegada a la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen.

Capacidad Residual del proponente.

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo cual, el proponente en un Proceso de Contratación de una interventoría pública debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos dos (2) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.
- El proponente igualmente debe aportar como documento adicional el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos dos (2) años puesto que la información de la liquidez se encuentra en el RUP.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación incluye los factores de Experiencia ©, Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad residual del proponente} = CO \times \left[\frac{(E + CT + CF)}{100} \right] - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, como se indica en el siguiente aparte.

Cálculo de la capacidad de organización (CO).

La Capacidad de organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD125.000 ¹

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera son menor a USD125.000, la Capacidad de organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000. Para verificar la capacidad de organización del proponente, éste debe aportar el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal.

En los Procesos de Contratación en los cuales la oferta debe presentarse antes del 5° día hábil del mes de junio, la información financiera debe ser la información auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el proponente.

Cálculo de la experiencia (E).

La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

¹ Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor total de los contratos RUP (COP)}}{(\text{Presupuesto oficial estimado} \times \% \text{ participación})}$$

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje².

Para acreditar el factor de experiencia (E), el proponente debe diligenciar el formato correspondiente al Anexo respectivo, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA (CF).

La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

² La capacidad residual del oferente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros.

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor que se inscribieron en el RUP³.

CALCULO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA (CT).

La capacidad técnica (CT), y la capacidad operativa, se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la ingeniería y la arquitectura, vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el proponente debe diligenciar el Formato correspondiente al Anexo respectivo.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

Cómo presentar la lista de Contratos en Ejecución.

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las interventorias objeto del contrato, día, mes, año; y (iv) si la interventoria la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

CR de los proponentes extranjeros.

Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

(a) Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la E.S.E. para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los

³ Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la E.S.E. tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

(b) Experiencia: deben presentar el formato que hace parte de la presente Guía como anexo, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El proponente debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de interventorias civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la E.S.E. es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. Esta disposición también es aplicable para la información que el proponente en estas condiciones debe presentar para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Capacidad residual de contratación de un proponente plural.

La Capacidad Residual de un proponente plural debe ser la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes.

Para calcular los saldos de los contratos en ejecución, cuando el oferente sea una sociedad de propósito especial, consorcio o unión temporal en los cuales haya participado, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente en la respectiva sociedad de propósito especial, consorcio o unión temporal.

Para la verificación de la capacidad residual, el proponente (persona natural, o jurídica, o cada uno de los integrantes del proponente plural) deberá diligenciar y anexar a la propuesta el anexo establecido en los pliegos de condiciones, en el cual suministre la información relativa a contratos vigentes, tal y como se ha señalado en el presente numeral.

Los contratos de interventoría ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, no se tendrán en cuenta para calcular la Capacidad Residual de contratación.

NOTA: Se recomienda a los interesados verificar el documento elaborado por Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Interventoría Pública (Versión 1)”, el cual se encuentra publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

9. - REQUISITOS TÉCNICOS

9.1. – PERSONAL MINIMO REQUERIDO (FORMACION, EXPERIENCIA GENERAL, DEDICACION)

El oferente deberá conformar un equipo de trabajo que acompañará y realizará el proyecto indicando las actividades que desarrollarán con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los integrantes con sus respectivos soportes.

El oferente está obligado a emplear en la ejecución del contrato el personal con las especificaciones solicitadas en el cuadro siguiente, si por alguna circunstancia, alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al interventor y/o supervisor del contrato. El oferente debe garantizar la vinculación del personal con una carta de compromiso

Por tanto, para ejecutar este contrato, el proponente deberá conformar un equipo de la siguiente forma:

CANT	CARGO Y DEDICACIÓN	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA 10% DEDICACIÓN	Ingeniero Civil y/o arquitecto	En el ejercicio profesional de cinco (05) años contados a partir de la matricula profesional y el cierre del presente proceso de contratación	Experiencia profesional certificada en cuatro (04) contratos, en los que se haya desempeñado como director de obra y/o contratista y/o interventor en la construcción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura hospitalaria
1	INGENIERO RESIDENTE 100% DEDICACIÓN	Ingeniero Civil y/o arquitecto	En el ejercicio profesional de cinco (05) años contados a partir de la matricula profesional y el cierre del presente proceso de contratación	Experiencia profesional certificada en cuatro (04) contratos, en los que se haya desempeñado como residente de obra y/o residente interventoría en la construcción y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o adecuación de infraestructura hospitalaria

El oferente está obligado a emplear en la ejecución del contrato el personal con las especificaciones solicitadas en el cuadro anterior, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al interventor y/o supervisor del contrato. El oferente debe garantizar la vinculación del personal con una carta de compromiso.

9.2 SOPORTES PARA EL EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO

Para acreditar la formación profesional y la experiencia general de los profesionales requeridos se debe aportar copia de la cédula de ciudadanía, copia de la respectiva tarjeta profesional, certificación del COPNIA vigente (si se requiere) y diplomas de la formación requerida, además deben aportar hojas de vida con los anexos correspondientes.

La experiencia de los profesionales propuestos se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del documento que acredite la terminación y aprobación del pensum académico o de la matrícula profesional.
- Copia del diploma de la especialización ó estudio superior realizada por el profesional propuesto.
- Copia de los contratos y/o actas de recibo final, liquidación y/o certificaciones de cumplimiento de los mismos.

El hospital se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias en la información suministrada, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en los documentos, la empresa podrá solicitar al proponente tales aclaraciones, quien las deberá suministrar en el plazo establecido para el efecto.

10-CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En atención a lo dispuesto en el literal b del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificara la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	300
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	200
MIPYMES	25
EMPRENDIMIENTOS EMPRESAS DE MUJERES	Y 25

TRABAJADORES EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD	10
FACTOR EQUIPO DE TRABAJO Puntaje por mayor cualificación del equipo habilitante (hasta 440 Puntos)	440
Puntaje Máximo	1.000

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el puntaje adicional (Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el decreto 1860 de 2021), solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: La entidad dará aplicabilidad al contenido del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reduciendo durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

10.1 OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA (300 PUNTOS)

La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo TRESCIENTOS (300) puntos acumulables de conformidad con el siguiente procedimiento:

Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica.

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación:

MEDIA	
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia. http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Rango (inclusivo)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

- **MEDIA ARITMÉTICA.**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

X= Media aritmética.

Xi = Valor total corregido de la propuesta i.

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje} = \begin{cases} x \left(1 - \frac{x - V_i}{x}\right) & \text{para valores menores o iguales a X} \\ x \left(1 - 2 \left(\frac{x - V_i}{x}\right)\right) & \text{para valores mayores a X} \end{cases}$$

Donde,

X = Media aritmética.

Vi = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i. i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

- **MEDIA ARITMÉTICA ALTA.**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida de más alta y el promedio aritmético de las Ofertas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X_A = \frac{V_{max+} + X}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta.

V_{max+} = valor total corregido de la propuesta más alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Donde, Puntaje i =

$$\begin{cases} x \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ x \left(1 - 2 \left(\frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

X_A = Media aritmética alta.

V_i = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i .

i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

- **MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.**

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso o módulo de acuerdo al siguiente cuadro:

Número de veces (ii) (número)	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (nv) (veces)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 -12	4
13 - 15	5

Y así sucesivamente por cada tres Ofertas válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso o módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt{(nv+n) PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \dots * P_n}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.

nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO). n= Número de Ofertas económicas válidas.

PO= Presupuesto oficial del proceso.

P1= Valor de la propuesta económica corregida del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \dots \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \dots \times \left(1 - 2 \left(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi= Valor total corregido de cada una de las Ofertas i

i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se

tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la

propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las Ofertas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

10.2 INCENTIVO A INDUSTRIA NACIONAL (200 puntos)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato	200
Incorporación de componente nacional en servicios	50

10.3 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen del presente proceso de selección de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Anexo 9A. En el caso que no se diligencie la

opción 3 del Anexo 9A, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40 % del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros
----	---	---	---

10.4 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien puntos (200) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Anexo 9A alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Anexo 9A

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Anexo 9A, obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables de la presente solicitud pública de ofertas; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 9A. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

10.5 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Anexo 9ª el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario de la solicitud pública de ofertas.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Anexo 9A no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Anexo 9A solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, que diligencie erróneamente el anexo correspondiente, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será Cero (0).

10.6 PUNTAJE ADICIONAL ACREDITACIÓN DE MIPYME (25 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras*

disposiciones" La Entidad asignará un puntaje de veinticinco (25) puntos de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la condición de Mipymes, el proponente debe tener en cuenta las reglas y documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deberán ser presentados con la oferta.

1. Cuando la oferta es presentada por personas naturales, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Cuando la oferta es presentada por personas jurídicas, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. En caso de proponentes plurales, deberán acreditar por lo menos uno de los integrantes la calidad de Mipyme adjuntando certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

10.7 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (25 puntos)

La Entidad otorgará un puntaje adicional de VEINTICINCO PUNTOS (25) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres.

El proponente deberá diligenciar el formulario – emprendimiento y empresas mujeres-acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, y cumplir con los requisitos de acreditación de acuerdo con la condición de que aplique, esto se demostrará así:

I. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el Contador Público, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

II. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

III. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

IV. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante Legal.

10.8 VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 puntos)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, que adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. El mencionado puntaje adicional para el presente proceso licitatorio se deberá certificar mediante el diligenciamiento del Formulario - Vinculación de personas con discapacidad, y el puntaje se otorgará de acuerdo con los siguientes requisitos:

I. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

II. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 10 PUNTOS, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDOS
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)”, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

NOTA 1: Todos los documentos que estén firmados por el revisor fiscal o contador deberán contener el número de la matrícula profesional, tal y como se indica en el párrafo 3 del artículo 3 de la ley 43 de 1990.

10.9 FACTOR EQUIPO DE TRABAJO

Puntaje por mayor cualificación del equipo habilitante (hasta 440 Puntos)

ACREDITACIÓN DE PUNTAJE RESPECTO AL EQUIPO DE TRABAJO

Puntaje por mayor cualificación del equipo habilitante respecto al Director de Interventoría (hasta 200 Puntos), los que se discriminan de la siguiente manera:

Puntaje por mayores años de formación (200 puntos)

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Profesional ponente con una experiencia general mínima de cinco (05) años, contadas desde la expedición de la matrícula profesional.	Habilitante

Proponente con una experiencia general mayor a cinco (05) años e inferior a diez (10) años contadas desde la expedición de la matrícula profesional adicional a la habilitante	30 puntos
Proponente con una experiencia general mayor a diez (10) años e inferior a quince (15) años contadas desde la expedición de la matrícula profesional adicional a la habilitante	100 puntos
Proponente con una experiencia general mayor a quince (15) años contadas desde la expedición de la matrícula profesional adicional a la habilitante	200 puntos

11. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

- 1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la E.S.E. deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

- 2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 3) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá

con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- 5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- 6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la

Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad

que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3) En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la

calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- 12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la E.S.E. garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

12.LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

De conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 1086 de 2021 y en consonancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, los procesos cuya cuantía sea inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán susceptibles de Limitación a MiPymes.

Ahora bien, para la vigencia 2024, el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es de \$ 457.297.264 como se observa a continuación:

UMBRAL DE MIPYMES	
UMBRAL PYMES US\$	125.000
UMBRAL PYMES COL\$	457.297.264

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

13.GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en el análisis de riesgo del estudio de conveniencia y oportunidad, la cuantía, modalidad de pago y la modalidad del servicio, el contratista deberá otorgar garantía que garantice los siguientes amparos:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor del contrato y por el termino de ejecución del mismo y por cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza-
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al 100 SLMLMV y por el termino de ejecución del mismo y por un (1) año más contado a partir de la fecha de expedición de la póliza.

14 VERIFICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 y artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, modificado por el Decreto 1676 de 2016 y acorde al manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03, V1. Del 24 de noviembre del 2021, la Entidad procede a realizar el análisis de los Acuerdos Comerciales aplicables o no al proceso de contratación que se adelanta.

Acuerdos Comerciales Aplicables en el Proceso de Contratación		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Si	No	No	No
	México	Si	No	No	No	No
	Perú	Sí	Si	No	No	No
Canadá		Sí	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	No	No
Corea		Sí	Si	No	No	No
Costa Rica		Sí	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	No	No
Estados AELC		Sí	Si	No	No	No
México		Sí	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Si	Si	No	Si
	Guatemala	Sí	Si	Si	No	Si
Unión Europea		Sí	Si	No	No	No
Israel		Sí	Si	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	Si	No	No	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si

13 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPAR

La manifestación se hará por medio de mensaje en el SECOP II en las fechas establecidas en el cronograma del proceso hasta el día y hora establecida en el cronograma del proceso.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

La manifestación deberá contener, el nombre del proponente inscrito e identificado, la expresión del interés en participar, el señalamiento de forma de contacto y comunicación.

En caso de que la inscripción sea en consorcio o unión temporal, deberá definirse desde el momento de la inscripción el nombre de la asociación y la totalidad de sus integrantes, el porcentaje de participación y determinar el representante legal, en ningún caso se aceptara la vinculación de otro integrante no inscrito inicialmente, igualmente si la inscripción se realiza en forma individual NO podrá presentarse propuesta en ninguna de las formas asociativas permitidas por la ley 80 de 1993, es decir consorcio o uniones temporales, en caso contrario y bajo el conocimiento de la entidad la inscripción de las múltiples formas asociativas o individuales con lo mismo integrantes serán consideradas NO VALIDAS para efectos de la conformación de la lista de oferentes.

14 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4.

Del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15 CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018 para lo cual LA ENTIDAD podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta.

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando se presenten dos (2) o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
2. Cuando se presenten ofertas condicionadas o alternativas. El incumplimiento o condicionamiento de una o varias de las especificaciones esenciales técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento, ocasionará EL RECHAZO DE LA OFERTA.
3. Cuando se haya entregado de manera extemporánea la propuesta y así quede reportado en la plataforma SECOP II.
4. Cuando el proponente esté incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución o la Ley.
5. Por no encontrarse al día en las obligaciones correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.
6. Cuando no se presente la manifestación de interés dentro de los términos del cronograma.

7. En caso de que se verifique por parte del comité evaluador que la oferta excede en el presupuesto oficial correspondiente a la sumatoria de los ítems o para uno de los ítems que la conforman.
8. Para elaborar la propuesta económica, los proponentes deben tener en cuenta que el valor total de esta no debe superar el presupuesto oficial estimado y el valor de cada uno de los ítems, so pena de rechazo de la propuesta.
9. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

10. Cuando dentro del plazo solicitado, el oferente no subsane los documentos, requeridos por la Entidad.
11. No cumplir con las condiciones técnicas mínimas de los bienes objeto del presente proceso de selección.
12. Cuando se compruebe dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
13. Cuando en su propuesta económica, no se presente de conformidad con lo requerido requeridos en este pliego.
14. En caso de que el proponente no sea responsable de IVA, el valor total de su propuesta económica no podrá exceder el valor del presupuesto total sin IVA, so pena de RECHAZO de la misma.
15. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
16. No cumplir con las exigencias documentales del numeral 5.4 y la no entrega de los formatos exigidos.
17. Las demás señaladas en la Ley, en el estudio previo y/o anexo técnico y/o en este documento.



ANA CAROLINA QUINTERO
Gerente

Proyectó: Angie Ramírez Henao/Abogada contratista